

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA-ORAL**
(Auto S-71)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	110013342053-2020-00032-00
Demandante	:	CATALINA HERNÁNDEZ VERA C.C. 51.749.484
Demandado	:	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

DE LA ADMISIÓN

Teniendo en cuenta que la acción de tutela promovida en causa propia por la señora **CATALINA HERNÁNDEZ VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.749.484, contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima, cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso AVOCAR el conocimiento de la misma.

En consecuencia, se ordena:

1. NOTIFICAR a las siguientes personas, o quienes hagan sus veces, **o a través de éstos, a los funcionarios competentes**, de la interposición de la presente acción de tutela, a quienes se le corre traslado por dos (2) días, para que contesten la acción, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite sumario, así:

- a. **A la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.**, Claudia López Hernández
- b. **AI SECRETARÍO DISTRITAL DE GOBIERNO**, Luis Ernesto Gómez.
- c. **AI PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, Fridole Ballén Duque.

2. En el mismo plazo, de los dos (2) días deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, en los términos previstos por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, el Secretario de Gobierno en igual plazo, informar:

- a. Informe qué acciones se han adelantado para proveer las vacantes del cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.
- b. Si ya se expidió y notificó acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la actora. En caso positivo allegar las respectivas constancias, o en su defecto, informe las razones por las cuáles no se ha hecho y allegue los soportes respectivos.

3. VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS.

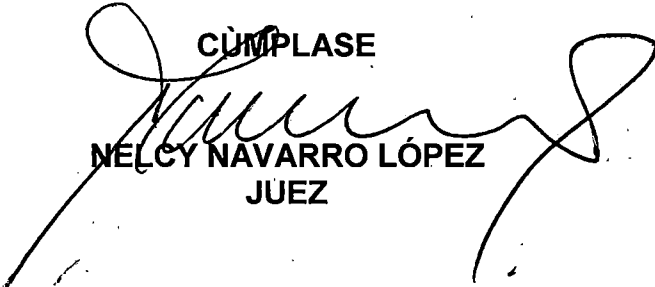
Finalmente para proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados que publiquen en la página web de las respectivas entidades y de SIMO, en la parte de avisos del concurso que origina la acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación, haciendo mención a que la accionante pretende su nombramiento en cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Gobierno, OPEC 75660.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que *"quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud"*, tema respecto del cual *deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.*

"la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante"¹ (subrayado del Juzgado).

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros.

4. **MANTÉNGASE** en Secretaría el expediente a disposición de las partes por el término referido.

CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ
JUEZ

Fjmr

¹ Corte Constitucional, Sentencia T -070 de 2018, M.P. Alejandro Linares Cantillo, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-070-18.htm>.